SOLICITUD DE MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN / TERMINACIÓN SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

teMODIFICACIÓN	X	SUSPENSIÓN		TERMINACIÓN:	
Nº de Modificación en NEÓN:	**2020-1369**	**Profesional Asignado SUBCON:**		**Damaris Paba Torres**	

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El interventor/supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la modificación o suspensión o terminación del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del Estado.
- El líder de la necesidad de la contratación, revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno, con el cual manifiesta su aceptación de la solicitud, previa aprobación del supervisor / interventor.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO		CONVENIO	X	ACEPTACIÓN DE OFERTA		ORDEN DE COMPRA	
Número:	743469			de	2019		

Objeto: Constituir el fondo en administración para el componente de Excelencia del programa Generación E, que fomente el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de los mejores estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica, a través de créditos condonables para cursar estudios de pregrado en instituciones de educación superior y programas con acreditación de alta calidad.

Interventor/ Supervisor:	MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN
Contratista:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX

Valor inicial:	**$49.226.000.000**				
Plazo inicial de ejecución:	**Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2023.**				
Fecha de inicio:	**18**	**de**	**enero**	**de**	**2019**
Fecha de terminación Inicial:	**30**	**de**	**diciembre**	**de**	**2023**

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

PRÓRROGAS

Modificación No.	Tiempo				
4	**730 días**				
Fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	**30**	**de**	**diciembre**	**de**	**2025**

ADICIONES

1	**$11.548.652.389**
2	**$40.113.794.560**
3	**$28.214.399.479**
4	**$119.350.510.696**
Valor total del contrato después de las adiciones:	**$248.453.357.124**

SUSPENSIONES					
Modificación No.	**Tiempo**				
N/A	**N/A**				
Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión:	**N/A**	**de**	**N/A**	**de**	**N/A**

MODIFICACIONES		
Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción**
4	**SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN**	**Prorrogar el plazo de ejecución del convenio No CO1.PCCNTR.743469 de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2025**

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Identificación del CDP	**Autorización de vigencia futura No 153920**
Número de Plan de Compras	**2020-1278**

PRÓRROGAS					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
N/A	**N/A**				
Fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	**N/A**	**De**	**N/A**	**De**	**N/A**

ADICIONES (Indique el valor en pesos ($) de la adición igualmente indique la forma de pago de la misma)	
Cláusula No.	**Valor ($)**
SÉPTIMA VALOR DEL CONTRATO	Adicionar al valor señalado en la cláusula séptima del Convenio Interadministrativo CO1.PCCNTR.743469 de 2019, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($648.798.896.336).** Para todos los efectos legales el valor total del Convenio asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($897.252.253.460)** Se precisa que este Convenio se suscribió con un valor inicial que corresponde a la suma aprobada a este momento, pero su valor total o final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicionen en cada vigencia, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable.
Disponibilidad Presupuestal de los recursos que se adicionan	El valor objeto de adición se garantizará con la siguiente autorización de vigencias futuras: **Año fiscal 2021** Autorización de vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22, Unidad Ejecutora 22-01-01 MEN GESTIÓN GENERAL, Posición Catalogo de Gasto C-2202-0700-47 “APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA NACIONAL” fuente Nación, por valor de **$502.861.855.881**, del cual se destinará al presente Convenio la suma de **$170.060.139.364.** **Año fiscal 2022** Autorización de vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22, Unidad Ejecutora 22-01-01 MEN GESTIÓN GENERAL, Posición Catalogo de Gasto C-2202-0700-47 “APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA NACIONAL” fuente Nación, por valor de **$524.619.771.493**, del cual se destinará al presente Convenio la suma de **$177.473.992.226.** **Año fiscal 2023** Autorización de vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22, Unidad Ejecutora 22-01-01 MEN GESTIÓN GENERAL, Posición Catalogo de Gasto C-2202-0700-47 “APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA NACIONAL” fuente Nación, por valor de **$547.320.408.196**, del cual se destinará al presente Convenio la suma de **$185.211.733.804.** **Año fiscal 2024** Autorización de vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22, Unidad Ejecutora 22-01-01 MEN GESTIÓN GENERAL, Posición Catalogo de Gasto C-2202-0700-47 “APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA NACIONAL” fuente Nación, por valor de **$335.400.066.622**, del cual se destinará al presente Convenio la suma de **$116.053.030.942.**

Forma de pago de los recursos que se adicionan **(Anexar Plan de Pagos)**	Los recursos de la presenta adición se desembolsarán de la siguiente manera: **Año fiscal 2021** • Primer desembolso por la suma de **SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE ($70.868.429.126),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020, del primer semestre de 2021 con corte a 15 de enero de 2021, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Segundo desembolso por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DICIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($47.245.619.418),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020, del primer semestre de 2021 con corte a 30 de enero de 2021, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Tercer desembolso por la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($33.290.584.024),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020, del segundo semestre de 2021 con corte a 30 de mayo de 2021, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Cuarto desembolso por la suma de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($18.655.506.796),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020, del segundo semestre de 2021 con corte a 30 de junio de 2021, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. **Año fiscal 2022** • Primer desembolso por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($53.242.197.668),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del primer semestre de 2022 con corte a 15 de enero de 2022, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Segundo desembolso por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($35.494.798.445),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del primer semestre de 2022 con corte a 30 de enero de 2022, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Tercer desembolso por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($53.242.197.668),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del segundo semestre de 2022 con corte a 30 de mayo de 2022, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Cuarto desembolso por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($35.494.798.445),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del segundo semestre de 2022 con corte a 30 de junio de 2022, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. **Año fiscal 2023** • Primer desembolso por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($55.563.520.141),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del primer semestre de 2023 con corte a 15 de enero de 2023, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Segundo desembolso por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($37.042.346.761),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del primer semestre de 2023 con corte a 30 de enero de 2023, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos.

	• Tercer desembolso por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($55.563.520.141),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del segundo semestre de 2023 con corte a 30 de mayo de 2023, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Cuarto desembolso por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($37.042.346.761),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del segundo semestre de 2023 con corte a 30 de junio de 2023, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. Año fiscal 2024 • Primer desembolso por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($34.815.909.283)** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del primer semestre de 2024 con corte a 15 de enero de 2024, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Segundo desembolso por la suma de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($23.210.606.188),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del primer semestre de 2024 con corte a 30 de enero de 2024, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Tercer desembolso por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($34.815.909.283)**, previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del segundo semestre de 2024 con corte a 30 de mayo de 2024, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. • Cuarto desembolso por la suma de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($23.210.606.188),** previa presentación de la base de datos de las renovaciones de las cohortes 2019 y 2020 del segundo semestre de 2024 con corte a 30 de junio de 2024, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula y subsidio de gastos académicos. Para el desembolso se requiere la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del Convenio y la constancia o certificación de pago de apote al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso. Los aportes estarán supeditados a la apropiación presupuestal y se realizarán según disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, del MINISTERIO que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico. El ICETEX descontará: ▪ Por concepto de gastos de administración, el 1,8% anual sobre el valor del activo, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año a partir de la fecha de perfeccionamiento de la presente adición. ▪ Por concepto de paso al cobro sobre el valor de la obligación, el 4% del valor de la cartera se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación. De igual manera, descontará de los recursos del FONDO los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. ▪ Con cargo a los recursos del fondo el dos por ciento (2,0%) sobre los valores de los créditos desembolsados, sin afectar los valores de éstos por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte o invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario. De conformidad con el Acuerdo No. 026 de 2017 del ICETEX PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Constituyente y en tal caso, descontados por EL ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO.
Valor total del contrato después de la adición actual:	**OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($897.252.253.460)**

En adiciones de orden de compra diligenciar lo siguiente:

Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

SUSPENSIONES

Adicional No.	Tiempo (días calendario)
N/A	N/A

Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión:	**N/A**	**de**	**N/A**	**de**	**N/A**

MODIFICACIONES (Indique la descripción de la modificación requerida)	
Cláusula Nº	**Descripción**
N/A	**N/A**

TERMINACIÓN					
Cláusula No.	**Descripción**				
N/A	**N/A**				
Fecha de terminación anticipada:	**N/A**	**De**	**N/A**	**De**	**N/A**

Justificación de la solicitud:

En desarrollo de las estrategias para incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad y construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, el Gobierno en el marco del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad", diseñó e implementó el nuevo Programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior – Generación E, que está dirigido a brindar oportunidades de acceso y permanencia en las regiones y al fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas para brindar una oferta de calidad a lo largo del país y que con recursos se apoyarán proyectos que presenten las instituciones públicas para avanzar en el cierre de brechas urbano – rurales en educación superior.

Este Programa busca que estudiantes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de educación superior, promoviendo la movilidad social del país y cierre de brechas, en un marco de financiación sostenible y gradual. El programa fue lanzado el 20 de octubre de 2018 y está conformado por tres componentes:

Equidad: Avance en la gratuidad en Instituciones de Educación Superior públicas;
Excelencia: Reconocimiento a los mejores bachilleres del país.
Equipo; Fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior públicas

De los anteriores componentes, dos de ellos (Equidad y Excelencia) están dirigidos a apoyar el acceso a la educación superior de estudiantes por mérito académico y condición vulnerable y un componente (Equipo) dirigido al fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas.

En virtud de este Programa, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, suscribieron el 18 de enero de 2019 el Convenio Interadministrativo 743469 de 2019 cuyo objeto consiste en *CONSTITUIR EL FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL COMPONENTE DE EXCELENCIA DEL PROGRAMA GENERACIÓN E, QUE FOMENTE EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS MEJORES ESTUDIANTES DEL PAÍS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE CRÉDITOS CONDONABLES PARA CURSAR ESTUDIOS DE PREGRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD*, cuyo vencimiento es el 30 de diciembre de 2023.

Actualmente la ejecución del convenio, el cual soporta los créditos condonables del componente de Excelencia del programa Generación E, presenta un avance del 40% del plazo por el cual se estimó inicialmente, este plazo contempla el tiempo requerido por los beneficiarios de las dos primera cohortes para culminar con éxito sus estudios de educación superior.

A la fecha se han beneficiado 7.906 jóvenes con las cohortes 2019 y 2020, estos beneficiarios estudian en 76 IES del país, 60% de las cuales son privadas y 40% de carácter público; el 60% de los beneficiarios son hombres y el 40% mujeres.

Con el fin de garantizar los recursos que se requieren para cubrir las cohortes 2019 y 2020 de los componentes de Equidad y Excelencia del programa Generación E hasta su finalización, el Ministerio de Educación Nacional, realizó ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) el trámite de aval fiscal, el cual fue aprobado en la sesión del 14 de octubre de 2020; con dicha aprobación se realizó la solicitud ante el CONPES para declarar de importancia estratégica el proyecto de *inversión "Apoyo para Fomentar el Acceso con Calidad a la Educación Superior a través de Incentivos a la Demanda en Colombia*", mediante el cual se asignan los recursos por parte del Gobierno Nacional al programa Generación E.

El 30 de noviembre de 2020, el CONPES aprobó la solicitud y se continuó con el trámite de solicitud de vigencias futuras, el cual fue presentado nuevamente ante el CONFIS y aprobado en la sesión del 17 de diciembre de 2020, así las cosas es necesario realizar la adición de recursos estipulados en la vigencia futura por valor de $648.798.896.336, con los cuales se cubrirán los costos asociados al componente de Excelencia para las cohortes 2019 y 2020 hasta su finalización proyectada para el año 2024 con la vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22, según la siguiente discriminación:

Componente Generación E	Costo matrículas	Costo Subsidios	Prima de Seguro	Gastos de administración	Total
Excelencia	$ 421.719.282.618	$ 207.940.046.276	$ 12.651.578.479	$ 6.487.988.963	$ 648.798.896.336

Los valores de matrícula se calcularon teniendo en cuenta un incremento del 5.3% en el Índice de los Costos de la Educación

Superior – ICES y los de sostenimineto están calculados con un incremento del 5.9% del SMMLV.

Por otra parte, debe señalarse que es válida la presente adición por un valor de $648.798.896.336, teniendo en cuenta que según se estipuló en la clausula séptima del convenio 743469 de 2019, el valor del convenio es indeterminado pero determinable al final de la cohorte ya que la misma no debe ser entendida como una adición por encima de 50% del valor del presente convenio, esto debido a que el valor inicial corresponde a un valor estimado y no constituye el verdadero valor del contrato al ser un estimativo del verdadero valor que se determina al final de la cohorte, teniendo en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, así:

> "(…) *Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo. (…)*
>
> *En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un "estimativo" del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.*
>
> *Con base en lo expuesto brevemente, es fácil concluir que es un error celebrar contratos adicionales a los contratos principales celebrados por alguno de los sistemas de precios determinables, para poder ejecutar obras cuyo costo de ejecución sobrepase el estimado inicialmente. En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determinará una vez concluya la obra. Por lo mismo, no se trata de que se esté adicionando el contrato; no. Sólo se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas y, por consiguiente, si son más cantidades de obra a las previstas, pues el valor del contrato es mayor, pero así fue como se convino.*
>
> *Por lo mismo, no se trata de que exista un "cambio" o "adición" en el contrato, sino de la aplicación de las reglas contractuales previamente determinadas en el contrato original. Es una operación matemática y no más.* (…)"

Ahora bien, en el marco de la Ley No. 1955 del 25 de mayo de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", el Gobierno Nacional busca avanzar en brindar más oportunidades de acceso a la educación, con un énfasis en las poblaciones vulnerables, contribuyendo al logro de la equidad y la movilidad social.

El artículo 185° de la Ley 1955 de 2019, denominado *"AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA"*, señala: *"El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente modificación cobra mayor fuerza atendiendo a lo expuesto por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1476 del 22 de noviembre de 2002, al señalar:

> "(…) *En tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin limite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para en lugar de suscribir diferentes documentos se amplié un contrato celebrado.* (…)"

Se precisa entonces, que este convenio fue suscrito con un valor inicial de $ 49.226.000.000, pero su valor total o final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicionen, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable. Este valor podrá ser adicionado presupuestalmente conforme a las apropiaciones de esta y otras vigencias fiscales, por lo que el valor definitivo será la suma que resulte de los valores apropiados durante cada una de las vigencias del convenio. Teniendo en cuenta lo anterior el supervisor del convenio avala la adición de recursos al convenio 743469 de 2019 y la pone a consideración del ordenador del gasto.

Por lo anterior a la fecha y con la presente adición el valor del convenio, se descrimina de la siguiente forma:

Valor Inicial	$49.226.000.000,00
1ra adición	$11.548.652.389,00
2da adición	$40.113.794.560,00
3era adición	$28.214.399.479,00
4ta adición	$119.350.510.696,00
5ta adición	$648.798.896.336,00
Valor Total	**$897.252.253.460,00**

Sobre dichos fondos y recursos, la ley 30 de 1992, estableció en sus artículos 112, 113 y 114, lo siguiente:

Artículo 112. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se

fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex.

Este fondo contará con los recursos provenientes de:

a. Rentas propias del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex;
b. Aportes del presupuesto nacional;
c. Recursos del ahorro educativo;
d. El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley;
e. Líneas de crédito nacional, y
f. Líneas de crédito internacional con el aval de la Nación.

Artículo 113. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, a través de un fondo creado con recursos del presupuesto nacional, será garante de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de educación superior de escasos recursos económicos.
Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia y establecerá las comisiones que pueda cobrar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, por este concepto.

"Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) y a él corresponde su administración. (…)"

Por su parte la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, relacionado con los recursos de la Nación destinados a becas o créditos educativos, así:

"ARTÍCULO 27. RECURSOS DE LA NACIÓN DESTINADOS A BECAS O A CRÉDITOS EDUCATIVOS. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación".

Sobre la naturaleza jurídica del ICETEX, la Ley 1002 de 2005, por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial, determinó en el artículo 1 que es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación, y en cuanto a su objeto el artículo 2 indicó que es el "fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros".

Sobre el régimen jurídico del ICETEX, el artículo 8, estableció que sus actos se rigen por las disposiciones del derecho privado, así como sus contratos en desarrollo de su objeto:

Artículo 8°. Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo. Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Como puede verse, los negocios jurídicos celebrados por el ICETEX en cumplimiento de su objeto, esto es, el fomento de la educación superior, a través, entre otros, de la administración de recursos, se rigen por las normas del derecho privado, por lo cual, excluye la aplicación de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la Ley 1955 de 2019, establece en el artículo 186 "El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el Icetex a partir de los recursos girados por la Nación. En caso de hacerlo, debe destinarlos prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el Icetex haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.", teniendo en cuenta lo anterior se establece en la clásula Novena la autorización al ICETEX para destinar dichos recursos de excedentes girados, para las renovaciones de este mismo fondo, sin que implique adición de recursos por este valor, teniendo en cuenta que ya esten disponibles en dicho fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior el supervisor del convenio avala la adición de recursos al convenio 743469 de 2019 y la pone a consideración del ordenador del gasto.

Se elabora la presente modificación por el Supervisor del convenio Miguel Leonardo Calderón Marín, da visto bueno a esta solicitud el líder de la necesidad, Miguel Leonardo Calderón Marín, en su condición de Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES, y se aprueba por el ordenador del gasto competente José Maximiliano Gómez Torres en su condición de Viceministro de Educación Superior a través de la plataforma NEON. Por lo anterior una vez aprobado no se podrá modificar.

Anexo:

	Informe parcial de supervisión / interventoría
	Plan de pagos (anexar en el caso de adiciones)

Original: Subdirección de Contratación. Primera copia: Interventor/Supervisor.

ANEXO
CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	CDP COMPROMISO	VALOR A PAGAR
a) Pago 1 vigencia 2021	Enero 2021	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$70.868.429.126
b) Pago 2 vigencia 2021	Febrero 2021	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$47.245.619.418
c) Pago 3 vigencia 2021	Junio 2021	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$33.290.584.024
d) Pago 4 vigencia 2021	Julio 2021	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$18.655.506.796
Subtotal vigencia 2021:			**$ 170.060.139.364**
e) Pago 1 vigencia 2022	Enero 2022	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$53.242.197.668
f) Pago 2 vigencia 2022	Febrero 2022	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$35.494.798.445
g) Pago 3 vigencia 2022	Junio 2022	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$53.242.197.668
h) Pago 4 vigencia 2022	Julio 2022	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$35.494.798.445
Subtotal vigencia 2022:			**$ 177.473.992.226**
i) Pago 1 vigencia 2023	Enero 2023	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$55.563.520.141
j) Pago 2 vigencia 2023	Febrero 2023	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$37.042.346.761
k) Pago 3 vigencia 2023	Junio 2023	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$55.563.520.141
l) Pago 3 vigencia 2023	Julio 2023	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$37.042.346.761
Subtotal vigencia 2023:			**$ 185.211.733.804**
m) Pago 1 vigencia 2024	Enero 2024	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$34.815.909.283
n) Pago 2 vigencia 2024	Febrero 2024	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$23.210.606.188
o) Pago 2 vigencia 2024	Junio 2024	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$34.815.909.283
p) Pago 3 vigencia 2024	Julio 2024	Vigencia futura No. 153920 de fecha 2020-12-22	$23.210.606.188
Subtotal vigencia 2024:			**$ 116.053.030.942**
TOTAL VALOR ADICIÓN CONVENIO			**$648.798.896.336**

NOTA: El plan de pagos deberá estar actualizado (fechas y valores actuales) conforme a la adición realizada al contrato/convenio/aceptación de oferta, y acorde con la fecha de suscripción de la adición, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN	**CAROLINA GUZMÁN RUIZ**	**JOSE MAXIMILIANO GOMEZ TORRES**
SUBDIRECTOR (A)	DIRECTOR (A)	DIRECTOR (A)
30-12-2020 11:18:54	*30-12-2020 11:33:35*	*30-12-2020 11:36:46*